

2. Importes de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes para 1990

Clase de pensión	Pesetas/mes
Pensión de jubilación e invalidez	27.130
Pensión de viudedad, cuando el beneficiario tiene sesenta y cinco o más años	23.185
Pensión de viudedad, cuando el beneficiario tiene menos de sesenta y cinco años	19.970

3. Importes de los subsidios económicos de la Ley de Integración Social de Minusválidos para 1990

Clase de subsidio	Pesetas/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	21.000
Subsidio de ayuda por tercera persona	8.590
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte	4.300

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1233 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se modifica el tipo de cotización del colectivo afiliado a partir de 1 de enero de 1987 a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 28 de diciembre de 1989, por la que se modifica el tipo de cotización del colectivo afiliado a partir de 1 de enero de 1987 a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 30 de diciembre de 1989, página 40455, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... se modifica el tipo de modificación del colectivo afiliado a partir de 1 de enero de 1989 ...», debe decir: «... se modifica el tipo de cotización del colectivo afiliado a partir de 1 de enero de 1987 ...».

En el primer párrafo, sexta línea, donde dice: «... base de cotización de la Mutualidad...», debe decir: «... bases de cotización a la Mutualidad ...»; octava línea, donde dice: «... por las Entidades afiliadas a los asegurados», debe decir: «... por las Entidades afiliadas y por los asegurados.».

En el párrafo cuarto, sexta línea, donde dice: «porcentuales», debe decir: «porcentualmente».

En la parte dispositiva, apartado «Primero», cuarta línea, donde dice: «... Orden de 9 de diciembre de 1985, ...», debe decir: «... Orden de 9 de diciembre de 1986, ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1234 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se establece el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria a las personas sin recursos económicos suficientes en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud.*

La Orden de 13 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14), de desarrollo del Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, de extensión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, faculta en su disposición final primera a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria para que establezca el procedimiento de tramitación de los expedientes a gestio-

nar por el Instituto Nacional de la Salud. A tal fin se establece la ordenación de actuaciones administrativas y de los servicios que faciliten la rápida resolución de estas solicitudes.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por vacante del cargo de Secretario general de Asistencia Sanitaria, según establece el artículo 17.2 de la Orden de 23 de octubre de 1986, se resuelve dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—En el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud, la solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria regulado en el Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, se realizará mediante la cumplimentación de los impresos oficiales que se habiliten al efecto, salvo para los colectivos a los que se reconozca este derecho por la Administración, en virtud del artículo tercero (3.2) de la Orden de 13 de noviembre de 1989.

Segunda.—Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a los interesados en todos los Centros y dependencias provinciales del Instituto Nacional de la Salud, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en las Tesorerías Territoriales y Administraciones de la Seguridad Social y en los Ayuntamientos con los que se haya establecido Convenio en aplicación de la disposición transitoria del Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre.

Dichos impresos podrán solicitarse también por correo a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud.

Tercera.—A la solicitud se acompañarán, según los casos, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte o certificación del Registro Civil acreditativa de la nacionalidad española.

b) Declaración de los ingresos y rentas de cualquier naturaleza, incluidos los procedentes del derecho a alimentos, de los que disponga directa o indirectamente, tanto el solicitante como las personas que con él convivan, que se realizará en el modelo de la propia solicitud.

c) Copias de las declaraciones del impuesto sobre la renta del último ejercicio, caso de que el solicitante o algún otro miembro de la unidad familiar viniera obligado a realizarla.

d) Declaración de la situación de convivencia y dependencia económica del solicitante de los menores o incapacitados que se relacionan en el modelo de solicitud y del número de miembros que componen la unidad familiar y que se realizará en el mismo modelo.

e) Declaración de no estar incluidos ni el solicitante ni los menores o incapacitados que con él convivan en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, bien sea como titular o beneficiario con derecho a la asistencia sanitaria y de que carecen de cualquier tipo de protección sanitaria pública, que también se realizará en el modelo de solicitud.

f) Certificado o certificados del Ayuntamiento comprensivos del lugar de residencia y de la no inclusión en la asistencia sanitaria benéfica del solicitante y de los menores o incapacitados que con él conviven.

g) Fotocopia del Libro de Familia.

h) Certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales o de los órganos competentes acreditativa de la minusvalía de las personas que, como incapacitadas, figuran en la solicitud.

Cuarta.—Los impresos de solicitud, una vez cumplimentados, junto con la documentación expresada en la anterior instrucción deberán presentarse en los Centros de Salud, Direcciones de Sectoriales y aquellas Unidades del Instituto Nacional de la Salud expresamente autorizadas por las Direcciones Provinciales del citado Instituto. La remisión podrá realizarse igualmente por correo.

Quinta.—Las unidades encargadas de la recepción de las solicitudes velarán por la correcta cumplimentación de las mismas y a estos efectos prestarán la ayuda necesaria a los interesados. Procurarán asimismo que se acompañen las certificaciones y documentos exigibles.

En el mismo acto de presentación de la documentación y previa elección por el solicitante, se procederá a asignar provisionalmente facultativo de Medicina General o Pediatría, de acuerdo con la edad, para todas y cada una de las personas incluidas en la solicitud, para su definitiva efectividad una vez sea reconocido el derecho.

Sexta.—Las unidades receptoras, semanalmente, enviarán todas las solicitudes recibidas a la Subdirección Provincial de Asistencia Sanitaria y, en el caso de Madrid, a la Subdirección Provincial de Gestión de la Atención Primaria para su estudio y posterior tramitación.

Esta tramitación será realizada por las siguientes Unidades: En la Dirección Provincial de Madrid por la Sección de Ordenación Asistencial; en las Direcciones Provinciales de categoría B-2, B-3, C y D por la Sección de Asistencia Sanitaria y en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla por un Negociado de la Subdirección Provincial de Asistencia Sanitaria.

Séptima.—Las unidades anteriormente señaladas comprobarán a través de la base de datos de la Seguridad Social que ni el solicitante, ni los menores o incapacitados que con él conviven y que figuran en la solicitud, se encuentran incluidos como titulares con derecho a la asistencia sanitaria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Comprobarán asimismo que las rentas de cualquier clase del solicitante y de quienes con él conviven no sobrepasen los límites

establecidos en el artículo primero del Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, y el artículo primero (1.1) de la Orden de 13 de noviembre de 1989.

Si existieran defectos en la solicitud o faltaran documentos preceptivos se actuará de acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.-Acreditado que el solicitante reúne los requisitos exigidos, por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud se comunicarán, semanalmente, de forma global, las correspondientes propuestas a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.

Una vez dictada Resolución por dicha Entidad, se devolverán las mismas, a la mayor brevedad, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud para la continuación del trámite.

Novena.-Recibida la Resolución por la unidad correspondiente de la Subdirección Provincial se procederá a confeccionar una tarjeta sanitaria individual para el solicitante y cada uno de los menores o incapacitados que convivan con él y a su cargo, a los cuales se les haya reconocido el derecho a la asistencia sanitaria. Dicha tarjeta contendrá impreso en relieve y grabada magnéticamente los datos del usuario y de la entidad emisora.

La Dirección Provincial del INSALUD comunicará al solicitante, mediante certificación acreditativa, que su solicitud ha sido resuelta favorablemente. Esta certificación tendrá validez provisional como documento de acceso a los servicios sanitarios.

Se asignará a cada una de las tarjetas sanitarias individuales el correspondiente facultativo de Medicina General o Pediatría, según la edad, conforme a la elección efectuada de acuerdo con la instrucción quinta.

Para la confección de estas tarjetas se darán las oportunas instrucciones por la Dirección General del INSALUD.

Décima.-La Dirección Provincial del INSALUD una vez efectuados los controles internos que estime necesarios, enviará por correo certificado con acuse de recibo al domicilio del solicitante la tarjeta o tarjetas sanitarias que se hayan expedido.

Undécima.-En caso de que haya recaído resolución denegatoria, se comunicará al interesado tal circunstancia, por escrito certificado con acuse de recibo con la expresión del motivo que dio lugar a la misma. Contra la citada Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, la cual será de directa aplicación en los extremos no expresamente regulados en la presente disposición.

Duodécima.-El procedimiento de tramitación de estos expedientes, dada la naturaleza del derecho que se pretende reconocer, se realizará con la mayor celeridad posible. En ningún caso podrá excederse el plazo establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercera.-En cuanto al reconocimiento de oficio respecto de aquellas personas que perciben pensiones en virtud de la Ley 45/1960, de 21 de julio, y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, así como aquellas incluidas en la asistencia sanitaria benéfica, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero (3.2) de la citada Orden, y, en consecuencia, a lo que se establezca en los correspondientes Acuerdos o Convenios.

Decimocuarta.-Por la Dirección General del INSALUD y con destino a sus Direcciones Provinciales se dictarán las instrucciones internas para la ejecución de los trámites establecidos en la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Secretario general y Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, José Luis Fernández Noriega (Subsecretario de Sanidad y Consumo, Orden de 23 de octubre de 1986).

Ilmo. Sr. Director general del INSALUD.